

El derecho a la verdad en las transiciones políticas de Colombia y Túnez¹

Right to Truth in Political Transitions in Colombia and Tunisia

DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.42.12500>

Resumen

La verdad como derecho nace de principios transformados en normas internacionales que facultan a los tribunales y a la sociedad a confrontar las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en un pasado de conflicto armado o dictadura, para recuperar la confianza entre los ciudadanos y el Estado. Este artículo analiza el derecho a la verdad en las transiciones políticas en Colombia y Túnez desde sus procesos de independencia hasta la actualidad, usando como fuente primaria las constituciones colombianas y el informe de la Comisión de la Verdad y Dignidad de Túnez (2019). Se aplica un método hipotético-deductivo para estudiar las narrativas históricas que significan rupturas con el pasado de violaciones masivas de derechos humanos. Como resultado de la comparación de los textos fuentes se encuentra que reflejan elementos del derecho a la verdad y de memoria histórica propios de transiciones políticas hacia una época teóricamente más liberal y emancipadora, con reglas jurídicas que contienen ideas de autogobierno, democracia, independencia y derechos humanos, aunque en algunos procesos constitucionales colombianos no se establecieron responsabilidades históricas. La construcción de Estado en las constituciones colombiana del siglo xix termina en 1886 con un concepto autoritario y clerical, modulado en el siglo xx por algunas reformas constitucionales, y que sólo hasta 1991 se transforma en un Estado pluralista y garantista, mientras que en

Abstract

This paper analyzes the right to the truth in the political transitions in Colombia and Tunisia from their independence processes to the present, using the Colombian constitutions as a primary source, and the report of the Tunisian Truth and Dignity Commission (2019). A hypothetico-deductive method is applied to study the historical narratives that signify ruptures with the past of massive human rights violations. As a result, it is found that the Colombian constitutions of the 19th century and 1991, as well as the report of the Tunisian Truth and Dignity Commission, have elements of historical memory that occur in a context of transition to another era that in theory appears more liberalizing and emancipating, and although some of these texts do not establish historical responsibilities, these transitions included legal formulas that reflect ideas of independence, autonomy, democracy and human rights. The collective memory in the construction of the Colombian state culminates in the 19th century with a clerical and authoritarian state (1886), and it is transformed into a pluralistic and more democratic state with the Constitution of 1991, while in Tunisia, the past of violations of the regime are confronted in a more structural and comprehensive way according to the report of the Truth and Dignity

José David Torrenegra Ariza

Abogado, Magíster en Derecho, profesor investigador y coordinador de investigación en la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Montería. <https://orcid.org/0000-0002-2997-6184> josed.torrenegra@campusucc.edu.co.

Antonio Bravo Genney

Abogado, Magíster en Educación, doctorante en educación, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Montería. <https://orcid.org/0009-0002-2600-1303> antonio.bravo@campusucc.edu.co. https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001436993

Liliana Rebeca Anaya Caraballo

Master in Criminal Law, professor of Law de la Universidad Cooperativa de Colombia, campus Montería, Colombia. <https://orcid.org/0000-0003-4863-9156> liliana.anayac@campusucc.edu.co.



Open Access

Recibido:

15 de septiembre de 2023

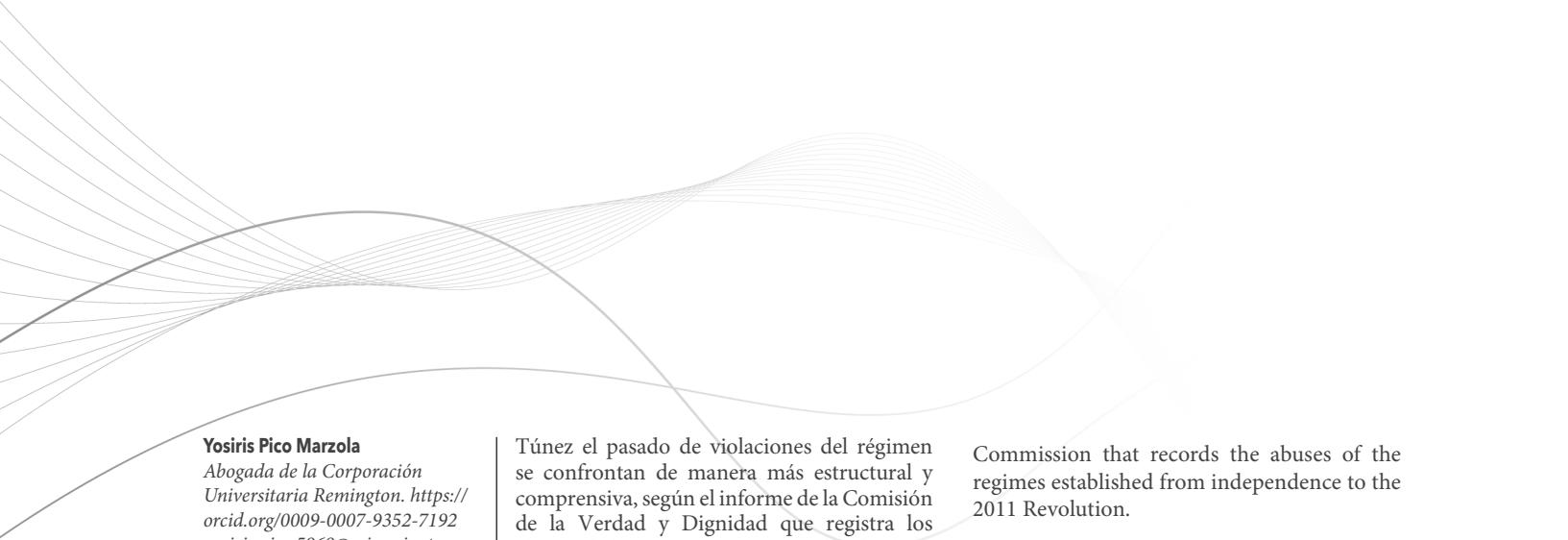
Aceptado:

9 de enero de 2024

Publicado:

22 de enero de 2024

¹ Este artículo de investigación es producto del proyecto 2589 "Participación de la sociedad civil en la construcción de la justicia transicional: análisis comparativo entre Túnez y Colombia", terminado en 2022, aprobado y financiado por la dirección de investigación nacional de la Universidad Cooperativa de Colombia.



Yosiris Pico Marzola

Abogada de la Corporación Universitaria Remington. <https://orcid.org/0009-0007-9352-7192>
yosiris.pico.5969@miremington.edu.co.

Como citar:

Torrenerga, A. J.; Bravo, G. A.; Anaya, C. R.; Pico, M. Y. (2024). El derecho a la verdad en las transiciones políticas de Colombia y Túnez. *Advocatus*, 21(42), 57-81. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.42.12500>

Túnez el pasado de violaciones del régimen se confrontan de manera más estructural y comprensiva, según el informe de la Comisión de la Verdad y Dignidad que registra los abusos de los regímenes instaurados desde su independencia hasta la revolución de 2011.

Palabras claves: memoria histórica, derecho a la verdad, paz, Túnez, Constitución, justicia transicional.

Commission that records the abuses of the regimes established from independence to the 2011 Revolution.

Keywords: Historical memory, Right to truth, Peace, Tunisia, Constitution, Transitional Justice.

INTRODUCCIÓN

La verdad como derecho nace de principios transformados en normas internacionales que facultan a los tribunales y a la sociedad a confrontar las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en un pasado de conflicto armado o dictadura, para recuperar la confianza entre los ciudadanos y el Estado, y que de esta manera el derecho sea el único mediador de los conflictos. En Colombia, el conflicto armado interno ha desbordado los límites violentos de la inhumanidad desde el siglo xix hasta la actualidad (Echeverría, 2016, p. 70; Benavides, 2018, p. 129; Alonso, 2014, p. 189; Uribe, 2018), lo cual se ha reflejado en las constituciones provinciales y nacionales entre 1811 y 1886 hasta la Carta de 1991, cuyos textos han dirigido debates civilizados y guerra civiles, incluyendo elementos del derecho a la verdad. Por otra parte, en 2011 en Túnez estalló la Revolución de la Dignidad y Libertad, constituida por una serie de actos masivos de protestas y desobediencia civil que dieron fin a un régimen dictatorial. Dichas protestas empezaron la “primavera árabe”, pero Túnez fue el único país en el que esas movilizaciones generaron una transición que estableció instituciones democráticas y medidas de justicia transicional, como la Comisión de la Verdad y Dignidad, para redimir las violaciones masivas de derechos humanos ocurridas en el pasado (Zaki, 2018, p. 363).

A la luz de los levantamientos en el mundo árabe desde 2011, ha habido una explosión de estudios sobre transiciones en países del norte

de África y el Oriente Medio. Esta bibliografía generalmente se encuentra en inglés y está construida por autores de la región o de centro de investigaciones en Estados Unidos y Europa. Por su parte, en Latinoamérica, y especialmente en Colombia, también se ha construido un amplio campo de estudio y práctica sobre la justicia transicional. Sin embargo, son pocos los análisis comparativos que se han hecho sobre estos procesos de consolidación de la democracia o de transición hacia la paz entre países del Oriente Medio/norte de África y Latinoamérica, o en nuestro objeto de estudio, la transición en Túnez y Colombia.

Este artículo analiza el derecho a la verdad en las transiciones políticas en Colombia y Túnez desde sus procesos de independencia hasta la actualidad, usando como fuente primaria las constituciones colombianas y el informe de la Comisión de la Verdad y Dignidad de Túnez (2019). Esta Comisión fue una institución consagrada en la ley con la función de confrontar el pasado de graves violaciones de derechos humanos cometidas por regímenes autoritarios que gobernaron Túnez durante 58 años previos a la “primavera árabe”. Como entidad de justicia transicional tenía varias funciones extrajudiciales e, incluso, algunas judiciales, como realizar inspecciones, citar a rendir testimonio y la competencia para remitir a las instancias judiciales los resultados de investigaciones que dan cuenta de los hechos y graves violaciones de derechos humanos durante el pasado autocrático, tanto en el régimen del Ben Alí (1987-2011) como el de

su antecesor Bourguiba (1957-1987), es decir, desde el proceso de descolonización, pasando por las autocracias hasta la revolución de 2011 y la represión subsecuente, abarcando la totalidad del periodo 1955-2013.

Las constituciones colombianas y el informe de la Comisión de la Verdad y Dignidad de Túnez (2019) son textos fundacionales que han encausado las transiciones políticas en Colombia y Túnez, respectivamente. En ese sentido, es preciso aportar un nuevo conocimiento a través del estudio del derecho a la verdad en estos textos. Así, trata de responder la siguiente pregunta de esta investigación: ¿Cómo se construye el derecho a la verdad en la historia constitucional colombiana del siglo xix y en Túnez a través del Informe de la Comisión de la Verdad y Dignidad?

Los resultados de este trabajo se estructuran al sistematizar la información relacionada con el derecho a la verdad en los textos de las constituciones provinciales colombianas (1811-1815), las constitucionales nacionales en Colombia (1821-1991) y los informes de la Comisión de la Verdad y Dignidad de Túnez.

METODOLOGÍA

Para contestar esta pregunta se aplicó un estudio de tipo histórico y jurídico que rastreó elementos del derecho a la verdad, tanto en las principales constituciones provinciales y nacionales de Colombia como en el informe de la Comisión de la Verdad y Dignidad de Túnez. A través del método teórico-deductivo

se analizó el derecho a la verdad y su evolución, tomando como fuentes primarias las constituciones colombianas y el informe de la Comisión de la Verdad y Dignidad. Se aplicó un estudio histórico-jurídico, pues se hizo un seguimiento histórico al derecho a la verdad en las constituciones colombianas y en el informe de la Comisión de la Verdad y Dignidad. El método fue teórico-deductivo, ya que se estudia el derecho a la verdad a partir de su evolución histórica. Las fuentes secundarias fueron la doctrina, la historia constitucional y el concepto del derecho a la verdad.

1. Las constituciones provinciales colombianas entre 1811 y 1815: la soberanía y el autogobierno

La evolución de los Estados contiene una narrativa de transiciones y transformaciones llena de legados históricos que en momentos de transición desplaza unas verdades por otras. Para Teitel (2017, p. 275), los conceptos democráticos, liberales y emancipadores son recogidos por el lenguaje formal del derecho y dirigidos a la sociedad en espera de un cambio. De aquí que cada texto constitucional significa una contestación histórica a una gobernanza anterior de daños y abusos, y esta respuesta histórica incluye el derecho a la verdad como lenguaje de transición. La conquista del Estado liberal se caracteriza por tener una narrativa que avisa del peligro de repetir los abusos del pasado (Teitel, 2017, p. 243). Desde las gestas de la independencia se ha tratado de conquistar el Estado liberal en Colombia, algunas veces sin éxito. La historia

constitucional del siglo XIX en Colombia, que se explica a continuación, refleja esa narrativa y elementos del derecho a la verdad.

La idea de que ciudadanos iguales y libres mediante su consentimiento den nacimiento al poder, llega a Latinoamérica influenciada por las declaraciones decimonónicas, como la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos. El territorio de la Nueva Granada, como se conocía a Colombia en la colonia, era gobernado a comienzos del siglo XIX por el gobierno absolutista del rey español Carlos IV, quien abdicó en favor de su hijo Fernando VII en medio de la turbulencia política que significó la expansión de Napoleón Bonaparte (Soberanes, 2019, p. 278). La invasión napoleónica a la península ibérica entre 1808 y 1815 dejó un vacío de poder que aceleró la liberalización de España con la creación de la Constitución de Cádiz en 1812, y especialmente abrió el camino para que las provincias en Latinoamérica declararan su independencia y proclamaran las primeras constituciones que contenían principios de autonomía, libertad y democracia (Botero, 2015, p. 387). Así mismo, Alarcón (2013, p. 192) destaca que las constituciones provinciales colombianas contenían importantes aportes jurídicos aún vigentes para el funcionamiento de una sociedad, como el principio de soberanía popular, la cultura de respeto a la ley, la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, la separación de poderes, entre

otros, por esta razón es necesario entender sus aportes al constitucionalismo para construir una pedagogía democrática en Colombia.

Las actas de independencia y las constituciones provinciales proclamadas en Colombia entre 1811 y 1815 declaran una ruptura histórica con el pasado y denuncian abusos que reflejan elementos del derecho a la verdad, como se describe a continuación.

1.1. Acta del Cabildo Extraordinario de Santa Fe de 1810. Acta de independencia

Pérez (2004, p. 166) entiende este documento como una declaración incipiente que por primera vez aspira a la creación de un nuevo Estado soberano en Colombia, adoptando ideas liberales y una forma de gobierno federal, aunque materialmente no refleja el concepto de independencia, pues mantenía lealtad al rey en exilio Fernando VII. Su texto siembra los cimientos para las posteriores constituciones provinciales al ordenar que el poder reside en la Junta de Gobierno, formada por los diputados de las provincias, y establece un reglamento para las elecciones provinciales y la elaboración de constituciones sobre la base de la independencia y la libertad, unidas por un gobierno federal. Esto significa el rechazo al pasado absolutista, pues declara que el origen del poder nace del pueblo ejercido por medio de sus representantes en la Junta de Gobierno, reflejando así el principio de soberanía. De igual manera, rechaza el centralismo heredado de la colonia y establece que el fin

de la nueva constitución debe ser la felicidad, diferenciándose del absolutismo, cuyo fin era la preservación del poder monárquico.

1.2. Constitución de Cundinamarca de 1811

Este documento consagró una constitución monárquica que reconocía el poder del rey Fernando vii junto con un cuerpo legislativo elegido democráticamente. Incorporó libertades individuales y derechos de manera similar a la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de Francia, incorporando principios como la soberanía residente en el pueblo, el derecho a la libertad y a la propiedad. Su texto consagra un nuevo gobierno en territorio colombiano, aunque no consigna denuncias de abusos pasados ni agravios con el poder absolutista.

1.3. Constitución de la República de Tunja de 1811

Es el primer texto constitucional que consagra características de un gobierno republicano en Colombia. Su narrativa significa una clara ruptura con el absolutismo español y declara los motivos de su independencia al considerar que esta provincia no ha tenido ninguna ventaja bajo el gobierno monárquico español. El artículo 11 consagra el derecho que tiene el pueblo a establecer su gobierno, a abolir la monarquía y a cambiar a la autoridad cuando su gobierno sea incompatible con la felicidad, es decir, el bien común. El artículo 18 establece el principio de soberanía popu-

lar, únicamente el pueblo tiene la facultad de gobernar, máxima recogida 180 años después por la Constitución de 1991. Olano (2010, p. 39) describe que la Constitución de Tunja se complementa con su Acta de independencia, que confronta el pasado de abusos padecidos bajo la monarquía española, tales como la degradación y el embrutecimiento, unidos al abuso de la religión católica que aumentaban el peso de las cadenas, en un claro ejercicio de memoria histórica.

1.4. Constitución del Estado de Antioquia, 1812

Consagra un pacto social con libertades individuales y establece el principio de soberanía popular, prohibiendo en su artículo 28 cualquier asomo de volver al absolutismo. Se considera una de las constituciones provinciales más liberales y mejores redactadas, sin complejidad ni mucha reglamentación (Samper, 1951, p. 97). Su texto denuncia que las formas de gobiernos corruptas como la tiranía y el despotismo se originan en el menosprecio de los derechos humanos, haciendo una referencia a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, así como al poder monárquico, con el que rompe definitivamente.

1.5. Acta de independencia de 1811 y Constitución Política del Estado Libre de Cartagena de Indias, 1812

El título de *La Heroica* que tiene la ciudad de Cartagena es un legado de la declaración

definitiva de independencia proclamada en Acta de 1811, que confronta los abusos del pasado, padecidos bajo el poder monárquico, como una expresión de atribuir responsabilidad histórica a la opresión y tres siglos de sufrimientos acumulados, causados por la voracidad de conquistadores y gobernantes españoles, «sufridos en silencio, pero no en olvido» (p. 1).

En 1812 la Asamblea constituyente creó la Constitución con amplio cuerpo reglamentario en lo administrativo y civil. Algunos autores mencionan de manera breve el aporte que hizo la Constitución de Cartagena a los conceptos de soberanía, libertad y autonomía en territorio colombiano. Samper (1951, p. 90) expresa que no tiene diferencia sustancial con la Carta de Cundinamarca, mientras que Pérez (2004, p. 170) sólo menciona cómo se crea el texto. La Constitución de Cartagena de 1812 puede describirse como la carta provincial más liberalizadora por lo siguiente:

- a) Su preámbulo expresa de manera clara el derecho al autogobierno, «a gobernarnos por nosotros mismos».
- b) No sólo menciona el concepto de pacto social, como lo hizo la carta política de Antioquia, sino que lo define como una totalidad entre ciudadano y pueblo que acuerdan que las leyes tendrán como finalidad el bien común.
- c) Establece en el artículo 1 que el fin de todo poder es el goce de los derechos de los seres

humanos. La Constitución de 1991 recoge este principio al establecer en su artículo 2 el fin del Estado: servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos de los ciudadanos.

d) La carta de Cartagena es la única de las constituciones provinciales que se refiere a la institución opresora de la esclavitud que legó el dominio monárquico. En el contexto de las revoluciones de independencia en América, sólo la revolución haitiana destruyó la esclavitud (Martínez, 2016, p. 2), mientras que en Estados Unidos y Latinoamérica fue heredada a los nuevos Estados independientes, pese a las declaraciones que pregonaban la igualdad entre los seres humanos. Si bien la Constitución de Cartagena no abolió la esclavitud, el texto constitucional incluyó en el título xxiii disposiciones que prohibían el comercio de esclavos, reconocía la humanidad de los esclavos y los protegía contra el castigo. Más avanzado aún para el contexto histórico, ordenó la creación de un fondo público de manumisión mediante la cual el Estado financiaría la libertad.

De acuerdo con Teitel (2003, p. 87), las narrativas de las transiciones políticas cumplen la función de hacer una ruptura con el pasado represor y tienen potencial para crear contra-historias. Este texto constitucional descontinuó definitivamente el absolutismo que instrumentalizó al Estado para gobernar por el linaje de la sangre y perpetuar el poder económico y político de la monarquía española.

Las constituciones provinciales significaron transformaciones que descontinuaron el pasado monárquico y denunciaron sus abusos, aspirando a crear nuevos poderes libres, autónomos y soberanos en la incipiente Colombia. Algunas demostraban un carácter visionario, estableciendo principios y reglas que hoy contiene la Constitución de 1991. La Constitución de Cartagena reflejaba los elementos del derecho a la verdad en sus disposiciones que dis continuaban el pasado de abusos y, por primera vez en Latinoamérica, reconoció la humanidad de los esclavos, así como ordenó financiar su manumisión. A partir de 1815 la monarquía española restaurada luego de la derrota de Napoleón, envió un ejército que reconquistó estos territorios y reprimió brutalmente a constituyentes y revolucionarios que lideraron estos Estados incipientes y así terminaron las constituciones provinciales, aunque no sus ideas.

2. Las constituciones nacionales colombianas: 1821-1991

Luego de la expulsión definitiva del ejército español surgió la difícil labor de construir Estados democráticos, independientes e inculcar entre los ciudadanos virtudes republicanas. En Suramérica, durante el siglo xix hubo una producción numerosa de constituciones nacionales que no siempre se tradujeron en Estados constitucionales ni democráticos. De acuerdo con Quinché (2009, p. 38), las constituciones colombianas de 1821 y 1830 fueron el intento fallido de Bolívar de crear la Gran Colombia. Las

constituciones nacionales entre 1832 y 1853 se refieren a la Nueva Granada y conciben al Estado nacional colombiano unitario bajo el centralismo. Las siguientes constituciones de 1858 y 1863 reflejan el federalismo bajo los estados de la Confederación Granadina y los Estados Unidos de Colombia, respectivamente. Posteriormente, con la Constitución de 1886 se estableció el modelo de Estado unitario centralizado. A continuación, se analiza la narrativa histórica de estas constituciones nacionales del siglo XIX.

2.1. Constituciones nacionales de 1821, 1832 y 1843. Comienza el debate entre centralismo y federalismo

La República de Colombia, regida por la Constitución de 1921, estaba integrada por el territorio de Venezuela y la Nueva Granada. Su contenido tiene una marcada influencia del individualismo y el liberalismo. Consagra que la independencia definitiva de la nación colombiana y su libertad no serán sometidas a ninguna familia ni persona. Establece el derecho al voto, un catálogo de derechos individuales y la división de poderes. Su texto no hace referencia a la relación entre el Estado y la iglesia, como si lo establecieron explícitamente las constituciones provinciales que consagraron el catolicismo como creencia oficial. Pérez (2004, p. 176) describe que esta constitución tenía un exceso de centralismo, lo que condujo a la fragmentación de la Gran Colombia luego del fracaso de la Convención de Ocaña de 1828 y la separación de Ecuador y Venezuela.

La Nueva Granada se creó con la Constitución de 1832 con un concepto de democracia popular, conformada por cámaras provinciales que tenían autonomía e incidencia en la elección de gobernadores, jueces locales y hasta magistrados de la Corte Suprema. La idea de autonomía provincial, junto con la proclamación de la fe católica como creencia oficial y el catálogo de libertades individuales definieron los grandes temas que marcarían las siguientes constituciones en el siglo xix: el alcance de las libertades individuales, un gobierno federalista o centralista y la relación entre el Estado y «el deber que tiene la Nueva Granada de proteger la santa religión Católica, Apostólica, Romana, esta religión divina, la única verdadera» (Preámbulo).

Más adelante, la Constitución de 1843 acabó con la autonomía de las provincias, afianzando el sistema de gobierno centralista.

2.2. Constituciones de 1853, 1858 y la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863. El radicalismo liberal

La revolución socialista de 1848 en Francia influyó en la Constitución “centro-federal” de 1853 que estableció el voto directo, fortaleció el principio de autonomía de las provincias y consagró garantías de los derechos individuales. Trujillo (2010, p. 19) expresa que esta constitución nació de una generación formada en las primeras instituciones republicanas lejos del colonialismo. Las ideas de separación entre iglesia y Estado, el racionalismo, las li-

bertades absolutas y el federalismo fueron consignas de la ideología radical liberal. El texto constitucional en su artículo 1 describe por primera vez a Colombia como una “República Democrática” y crea a la Asamblea Constituyente como mecanismo de reforma a la Constitución.

Rosas (2014, p. 281) explica que esta ideología quería cambiar las identidades religiosas heredadas del dominio español, por el concepto de ciudadano. Esta narrativa constitucional es un intento por romper con un legado castizo de la colonia que irradiaba a la República a mediados del siglo xix. Consagraba en el artículo 5 la libertad absoluta de conciencia y de prensa, y de manera definitiva prohíbe por primera vez en una constitución la esclavitud, que había sido abolida por ley en 1851.

El camino hacia la abolición de la esclavitud en Colombia comenzó con la figura del fondo de manumisión de la Constitución de Cartagena en 1812, la Ley de libertad de vientres de Antioquia en 1814, también acogida en el Congreso de Cúcuta en 1821, y culmina con la abolición por ley en 1851 y su prohibición en la Constitución de 1853. Respecto a esta institución cruel, no hubo medidas de reparación ni confrontación con el pasado; sin embargo, el discurso abolicionista que trasegó de la manumisión a la abolición se puede considerar una ruptura con ese legado del dominio colonial y una narrativa histórica que constituye derecho a la verdad en las transiciones del siglo xix. La descentralización política en Colombia se hizo realidad con la Constitución

de 1858, que transformó las provincias en Estados, adoptando el federalismo y consagró disposiciones similares a las de la Carta de 1853 en relación con las libertades individuales y la separación entre Estado e iglesia.

La cúspide de las ideas liberales radicales en Colombia llegó con la Constitución de Rionegro o Constitución de los Estados Unidos de Colombia de 1863, influenciada por la Revolución de 1848 en Francia y el romanticismo. Pérez (2004, p. 187) la define como la «Constitución más humanitaria, noble y avanzada» de esta época, pues su texto consagra la libertad absoluta de expresión y prensa, la eliminación de la pena de muerte y la ruptura con el legado colonial de la influencia católica en el Estado y el derecho.

Si el papel del constitucionalismo en época de transición es construir un régimen liberalizador (Teitel, 2017, p. 291), entonces esta Constitución significó un cambio progresivo y emancipador.

Este cambio contiene elementos del derecho a la verdad, ya que significa una narrativa que confronta el pasado y allana el camino a una transformación liberal. Como se expresa en los siguientes artículos del texto constitucional:

a) Preámbulo. Consagra que el poder del pueblo es quien da autoridad a la Convención para crear la Constitución, reflejando el principio de soberanía popular, omitiendo cualquier referencia de origen divino, vinculada al pasado colonial.

b) El artículo 6 incapacita a comunidades religiosas para adquirir bienes raíces, generando una ruptura con el legado clerical en el Estado y el poder económico vitalicio del que gozaba la iglesia católica.

c) El artículo 15, numeral 1, prohíbe la pena de muerte, humanizando el derecho y descontinuando el pasado represor y militarista heredado de la colonia, que se reflejó en las primeras décadas de la República. El escritor francés Víctor Hugo, reconocido abolicionista, expresó su admiración al comentar que esta Constitución «da un doble paso y marcha al mismo tiempo hacia la felicidad y hacia la gloria. La grande vía queda abierta. Que la América marche y Europa lo seguirá» (Alarcón, 2017).

d) El artículo 15, numerales 6 y 7, consagran el derecho absoluto a expresar y divulgar ideas sin miedo,

e) El artículo 15, numeral 2, reflejaba un adelanto garantista del derecho penal al limitar a diez años la pena de prisión, medida influenciada por las doctrinas rousseauianas sobre la bondad natural humana (Bravo, 2010, p. 236).

La Constitución de Rionegro o Estados Unidos de Colombia de 1863, marcada por el secularismo y el liberalismo, declaraba una ruptura con el pasado clerical heredado de la conquista y la colonia abriendo paso a la modernidad cultural y política en Colombia.

2.3. Constitución política de 1886: Regeneración o contrarrevolución

La Regeneración fue descrita por el Rafael Núñez, su líder, como un movimiento político que quería restaurar el orden en contraposición a la «vida revolucionaria», que afirmaba había instaurado la Constitución federal de 1863, ese «código impío», como le llamó Miguel Caro, otro ideólogo del movimiento (Sáchica, 2010, p. 283). La derrota del liberalismo radical y el triunfo de Núñez marcó la creación de un nuevo orden social santificado con la Constitución de 1886 y caracterizado por el hiperpresidencialismo, el centralismo y el clericalismo (Quinché, 2009, p. 41), que desarrollaron una democracia restringida (Sáchica, 2010, p. 273). Estos principios se expresan de la siguiente manera en la constitución:

- a) Clericalismo. El preámbulo invoca el origen del poder en manos de una idea religiosa, establece al catolicismo apostólico como elemento del orden social (artículo 38) y consagra la educación pública sometida a la fe católica (artículo 41). Así mismo cercena el pensamiento libre al disponer que la libertad de expresar ideas no puede ir en contra de la moral cristiana (artículo 40).
 - b) Restauración de la pena de muerte para ciertos delitos definidos por leyes del ejército (artículo 29).
 - c) La libertad de expresar ideas no puede ir en contra de la moral cristiana (artículo 40).
 - d) Establece una «monarquía electiva» (Pérez, 2004, p. 190), pues el presidente goza de facultades hiperpresidenciales para nombrar a magistrados de la Corte Suprema (artículo 119), nombrar a gobernadores eliminando la autonomía en las provincias (artículo 121) y reprimir los «abusos» de la prensa (título xxi, literal k).
- La amalgama entre el Estado y la moral religiosa católica significó el adoctrinamiento de generaciones, la discriminación legal hacia la mujer y a los hijos extramatrimoniales, la inexistencia del divorcio y con ellos los problemas de violencia intrafamiliar y de género. Ospina (1996, p. 26) explica que la violencia de los años cincuenta (1949-1957), que ocasionó más de doscientos mil muertos, fue atizada por el fanatismo religioso y la intolerancia política. El cambio de un régimen liberal (1863) a uno clerical y autoritario (1886) significó un retroceso histórico que convirtió a Colombia en uno de los países más conservadores e intolerantes del continente. Durante el siglo xx las disposiciones más extremas de esta Constitución fueron reformadas, pero su espíritu continuó hasta 1991, generando desigualdad y engendrando ciclos de violencia política que aún persisten.

2.4. El derecho a la verdad después de la Constitución de 1991 y Sentencia C-017/18

La Constitución de 1991 significó una transformación del contrato social para responder a los graves problemas sociales, que en parte fueron profundizados por la herencia con-

servadora y autoritaria de la Constitución del 1886. En 1990 los colombianos eligieron una asamblea constituyente de la que hicieron parte minorías, exguerrilleros, partidos de izquierda y los partidos tradicionales (liberal y conservador) que monopolizaron anteriormente el poder. El texto de la Carta del 1991 es una ruptura con el pasado clerical y coloca al pueblo como depositario y originario de la soberanía. Establece el pluralismo y el respeto a la dignidad humana como principios fundantes del Estado, además de un catálogo de derechos individuales y sociales, así como varias garantías jurisdiccionales para su protección. Quinché (2009, p. 50) afirma que fue la primera constitución colombiana hecha de modo participativo, pues sus constituyentes fueron elegidos por voto popular, como nunca había ocurrido, y su construcción una muestra real del poder constituyente originario. Consagra en su texto principios como el derecho colectivo a la paz, así como la obligación del Estado de mantenerla, y en este sentido, otorga facultades al presidente para convenir la paz. El derecho a la verdad en la actualidad en Colombia se basa en las normas constitucionales y tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, que se integraron en el ordenamiento jurídico nacional por medio del bloque de constitucionalidad, como lo establece el artículo 93 de la Constitución de 1991.

Los elementos jurídicos de la justicia transicional, incluyendo el derecho a la verdad, adquirieron eficacia y contenido a finales del

siglo XX con documentos jurídicos como los principios de Joinet sobre la lucha contra la impunidad (ONU, 1997), que establece el derecho de la sociedad a conocer la verdad sobre violación masiva de derechos humanos, así como las circunstancias y hechos que llevaron a la perpetración de crímenes atroces. A nivel convencional, se reflejan algunos aspectos en las normas del derecho internacional humanitario que establecían el deber humanitario de hallar los desaparecidos de los conflictos armados, pero su eficacia jurídica y contenido expreso se manifiestan más claramente en los tratados internacionales contra la desaparición forzada, como Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada (ONU, 1992), cuyo artículo 13 consagra la obligación para los Estados de notificar los resultados de investigaciones a personas interesadas y familiares de víctimas de este flagelo.

En Colombia, una de las primeras instituciones que desarrolló el derecho a la verdad en contextos de transición fue la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, creado a partir de la Ley 975/2005, o ley de justicia y paz, que buscaba garantizar la participación de las víctimas en el esclarecimiento de hechos históricos relacionados con el conflicto armado. En el 2011 esta entidad fue reemplazada por el Centro Nacional de Memoria Histórica, que ahora funciona como un museo de la memoria y promueve la investigación orientada a la reconstrucción de la verdad histórica.

A partir de los acuerdos de paz de 2016, el Acto legislativo 01 de 2017 diseñó un sistema de justicia transicional en Colombia, que incluye la creación de la Comisión de la Verdad como una institución extrajudicial, cuyo fin es confrontar 30 años de conflicto armado (1984-2016) con relatos y experiencias de víctimas, sociedad civil y perpetradores para elaborar un informe final que sirva de verdad histórica y tenga un efecto moral sobre la sociedad y las próximas generaciones, así como servir de insumo para recomendaciones y reforma institucional en aras de evitar su repetición. La Corte Constitucional, en Sentencia C-017/18, declaró la constitucionalidad del decreto-ley que crea la Comisión de la Verdad. En esta sentencia la Corte explica los elementos del derecho a la verdad: un derecho autónomo con valor para las víctimas, la sociedad y cada individuo; la verdad como garante del derecho a la reparación, pues el conocimiento de lo sucedido fija el alcance de las reparaciones; la verdad como derecho colectivo en cabeza de toda la sociedad que ha sufrido crímenes atroces y tiene derecho a construir memoria histórica, y la verdad como derecho individual que comprende la obligación del Estado de esclarecer todo delito, determinar responsabilidad penal e identificar a los perpetradores.

Capítulo 3. Túnez y la Comisión de la Verdad y Dignidad (Truth and Dignity commission, o Instance Verité et Dignité - IVD)

La Comisión de la Verdad y Dignidad (en adelante la Comisión) es una figura consagra-

da en la ley con la función de confrontar el pasado de graves violaciones de derechos humanos cometidas por instituciones del Estado durante 58 años previos a la “primavera árabe”. Su mandato quedó regulado en el artículo 67 de la Ley Orgánica 53/2013, Ley Orgánica de Justicia Transicional, que consiste en:

- a) Publicar los resultados luego de las pesquisas en investigaciones.
- b) Determinar las responsabilidades.
- c) Descubrir las razones de las violaciones masivas de derechos humanos y emitir recomendaciones para evitar su ocurrencia en el futuro.
- d) Proponer medidas necesarias para promover la reconciliación nacional y proteger los derechos de los individuos, en particular, los derechos de las mujeres, niños y población vulnerable.

El informe final de la Comisión, con las anteriores categorías, fue entregado en mayo de 2019 a las autoridades tunecinas. El informe analiza no sólo las graves violaciones a los derechos humanos sino los mecanismos de corrupción y despotismo que saquearon los recursos del Estado, afectando además la posibilidad de los ciudadanos de acceder a derechos sociales. Plantea recomendaciones a los nuevos oficiales del Estado para mejorar la transparencia pública y combatir la corrupción que permeó las instituciones por tantos años.

Dicha labor no fue fácil. Al igual que en Colombia, hubo reticencia, intentos de difamación y cultura de la negación por parte de antiguos funcionarios junto con sus aliados políticos y mediáticos. No obstante las presiones políticas y la insuficiente financiación, la Comisión perseveró en mantener su independencia de los actores políticos y construir memoria histórica (Maizi, 2021, p. 131). Con la verdad contada en este informe se evita el olvido y la impunidad. Las nuevas autoridades administrativas y legislativas cuentan en el informe con un instrumento histórico para restaurar la confianza pública en el Estado y planificar una transición democrática con reconciliación y paz social, siempre que las recomendaciones se acaten para evitar la restauración de prácticas dictatoriales. A renglón seguido se describen los principales hallazgos y recomendaciones de esta Comisión.

3.1. Alcance de la Comisión de la Verdad y Dignidad

La Comisión fue una entidad de justicia transicional que tenía varias funciones extrajudiciales e, incluso, algunas judiciales, como realizar inspecciones, citar a rendir testimonio y la competencia para remitir a las instancias judiciales los resultados de investigaciones que dan cuenta de los hechos y graves violaciones de derechos humanos durante el pasado autocrático, tanto en el régimen de Ben Alí (1987-2011) como de su antecesor Bourguiba (1957-1987), es decir, desde el proceso de descolonización,

pasando por las autocracias hasta la revolución de 2011 y la represión subsecuente, abarcando la totalidad del periodo 1955-2013. En este sentido, su competencia para investigar los crímenes graves no sólo se centra en aquellos considerados crímenes de guerra o de lesa humanidad (como desapariciones forzadas, torturas, ejecuciones extrajudiciales, cuyos resultados debe remitir a los jueces transicionales), sino también en investigar delitos que permitieron la perpetuación e impunidad de las autocracias, como corrupción electoral, robo del erario y mecanismos policivos diseñados por las autoridades para castigar parte de la población.

La Ley Orgánica de Justicia Transicional 53/2013 de Túnez, que creó la Comisión, define en su artículo 4 el derecho a la verdad como una serie de métodos para identificar y determinar las violaciones a los derechos humanos, así como sus causas, condiciones, circunstancias, repercusiones, identidad de las víctimas y los responsables. Estas dos últimas en los casos de asesinatos o desaparición forzada. La verdad también debe tomar en cuenta el impacto diferenciado de las violaciones en los ancianos, los niños, las mujeres, y grupos de población vulnerable. La ley además establece en su artículo 8 la obligación de remitir a las instancias judiciales los resultados de investigaciones sobre crímenes de corrupción. En este sentido, la Comisión asumía funciones de construcción de memoria histórica y funciones de auxiliar de la justicia.

3.2. Hallazgos del informe de la Comisión de la Verdad y Dignidad

La Comisión documentó los abusos cometidos entre 1955 y 2013 por los régimenes que gobernaron Túnez y sus transiciones políticas, desde la independencia de Francia, obtenida en 1956 bajo el liderazgo de Habib Bourguiba.

ba y apoyado por su movimiento nacionalista Neo-Destour (McCarthy, 2014, p. 735), pasando por la llegada al poder de Ben Alí en 1987, hasta la revolución de 2011. Entre los elementos del derecho a la verdad relacionados con crímenes graves y corrupción que se analizan en el informe de la Comisión se destacan los siguientes (tabla 1).

Tabla 1. Violación de derechos humanos en Túnez (1955-2013)

Graves violaciones a los derechos humanos	Número de violaciones
Asesinatos por agentes del Estado	485
Ejecuciones sin el debido proceso	46
Desapariciones forzadas	49
Heridos en protesta	4129
Violación sexual	795
Formas de violencia sexual	3274
Tortura	6398
Tratamiento cruel y degradante	15 713
Detenciones arbitrarias	23 772
Violación al derecho a un juicio imparcial	15 953
Violación a la libertad de culto	1436
Deprivación del mínimo vital y derecho al trabajo	20 475
Violación del derecho a la vivienda y domicilio	18 076
Fraude en elecciones generales	919

Fuente: elaboración propia a partir del informe de la Comisión de la Verdad y Dignidad.

3.3. Pilares del despotismo

La Comisión también tuvo como función desmantelar el sistema de corrupción y tiranía para garantizar la no repetición, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica 53/2013. Para lo cual caracterizó en su informe al régimen tunecino que existió hasta las protestas que generaron la revolución de 2011 como un despotismo, cuyos pilares

se basaban en mecanismos que pervirtieron el Estado de Derecho, además de subyugar y marginalizar política y económicamente a la sociedad (Comisión, 2019, p. 135). Estos mecanismos eran:

- a) Red de control sobre la seguridad. Consistía en la policía política como un para-Estado que actuaba con impunidad y servía al presidente.

- b) Red de control laboral. Se basaba en convocatorias laborales adulteradas, empleos ficticios, reclutamiento por nepotismo, agremiaciones profesionales asociadas al partido de gobierno.
- c) Red de control económico. Basado en un sistema de licencias y privilegios para manipular empresarios y contratistas, y la transferencia de propiedad pública a la privada para servir al clientelismo.
- d) Red de control financiero. Usaban el Banco Central y los bancos públicos para trasladar la deuda privada de las personas cercanas al régimen hacia la deuda pública.
- e) Corrupción de la rama judicial. El régimen aseguraba la lealtad de altos cargos judiciales que revestían de legalidad decisiones políticas y usaban el sistema penal y la prisión como castigo a los opositores.
- f) Red de desinformación mediática. La información y comunicación ha estado vinculada a los grupos que controlan las finanzas, los medios y la seguridad. La información era monitoreada por el Ministerio del Interior y por la Agencia para la Comunicación Externa, que manejaba el patrocinio comprando lealtades. Luego de la caída del régimen de Ben Alí en 2011, los medios tradicionales se reacomodaron por fuera del Estado y a través de agencias privadas han reciclado su poder.
- g) Lealtad a intereses particulares y autoritarios. la Comisión encontró que el aparato represivo funcionaba para proteger intereses particulares por encima del bien público, y que este aparato se construye como herencia del colonialismo francés que gobernó hasta 1956, heredado al régimen de Bourguiba (1957-1987) y se sofisticó durante el gobierno de Ben Alí (1987-2011).

3.4. Independencia, primera república y gobierno de Bourguiba (1957-1987)

La Comisión explica que el sistema despótico en Túnez comenzó desde el proceso de independencia. Francia, como potencia colonizadora, gobernaba a Túnez desde 1881 bajo forma de protectorado y estaba bajo presión ante las demandas de independencia de los movimientos nacionalistas en todo el norte de África. Durante 1952 y 1955 el ejército de ocupación francesa cometió crímenes de guerra y masacres en diferentes áreas del territorio tunecino, así como ejecuciones sumarias, violaciones sexuales y asesinatos de niños (Comisión, 2019, p. 260).

El proceso de independencia en Túnez fue liderado por el partido Neo Destours (que traduce Neoconstitucional), en cabeza de Habib Bourguiba y Salah Ben Youssef. Para evitar la independencia absoluta de una de sus colonias, la autoridad colonial francesa decidió a apoyar a Bourguiba a cambio de un proceso gradual que concedía la autonomía, lo que profundizó la división del partido entre segui-

dores de Bourguiba, que apoyaban un cambio gradual acordado con los franceses; y por otro lado, los seguidores de Youssef, que buscaban una independencia absoluta bajo las banderas del panarabismo.

En 1956, Bourguiba es asistido por el gobierno francés en operaciones de “pacificación”, en el que reprimían a los seguidores de Youssef. En ese verano se registraron 1100 muertos en bombardeos, asesinatos y ejecuciones. Esta situación impidió una transición pacífica hacia un nuevo Estado libre y democrático, y fue el primer paso que macaría el declive del ejercicio de la libertad de expresión y la persecución de cualquier disidencia, «abriendo el camino para el establecimiento de un régimen tiránico y autoritario» (Comisión, 2019, p. 138). Youssef fue asesinado en el exilio por agentes del estado tunecino en 1961, a órdenes del presidente Bourguiba, de acuerdo con el informe de la Comisión (2019, p. 288). La impunidad respecto a este crimen definió una política basada en graves violaciones de los derechos humanos, como respuesta ante la oposición al poder, lo que perduró durante todo el régimen.

En 1963, el régimen de Bourguiba estableció el culto a la personalidad del presidente, creando la imagen del “supremo combatiente” (Ghachem, 2018, p. 250) y transformó el partido Neo Destour en el Partido Socialista Destour, convirtiéndolo además en el único partido legal y estableciendo un sistema de partido único integrado al Estado. Esto generó una fuerte oposición por parte de partidos de iz-

quierda, como el Partido Comunista de Túnez y el grupo socialista “Perspectivas”, que organizaron protestas y movilizaciones estudiantiles, lo que condujo a una represión y juzgamientos por conspiración. Así mismo, movimientos nacionalistas panarabistas, sindicalistas, organizaciones estudiantiles y partidos islamistas fueron reprimidos, juzgados y sometidos a tortura durante los regímenes de Bourguiba y Ben Ali, creando una cultura de persecución política e impunidad.

En 1984 estalló la protesta del pan como resultado de las políticas internas y externas de austeridad impuestas por el Fondo Monetario Internacional para entregar créditos al Estado tunecino, que afectaron a la población marginada económicamente en Túnez, lo que generó en un estallido social alimentado por el incremento del pan y producto de la canasta familiar. La Comisión documenta que la represión desatada contra la protesta ocasionó la muerte de 89 manifestantes y 590 heridos (Comisión, 2019, p. 335).

3.5. Régimen de Ben Alí (1987-2011)

Ben Alí sucedió a Bourguiba luego de que este último fuera declarado medicamente impedido para gobernar. Si bien al principio el culto a la personalidad alrededor del presidente fue eliminado y se establecieron límites constitucionales para el mandato de presidente, su gobierno después reprodujo las mismas prácticas autoritarias, pues modificó la Constitución y fue reelegido en 1999, 2004 y 2009 con márgenes de votación de 89 % (BBC, 2011).

Este régimen reprodujo la misma forma clientelista desarrollada desde la independencia, basada en la capacidad de entregar a los grupos de la élite las ventajas materiales y económicas, de acuerdo con el desarrollo económico del país (Guerib, 2021, p. 1149). Durante la última década del régimen, la economía del país se volvió un nepotismo exacerbado, cuyos beneficios estaban dirigidos prioritariamente a la familia del presidente y sus aliados. Junto a esto, a principio del año 2000, empezó a aparecer el fenómeno del desempleo masivo para los graduados universitarios, creando un clima de insatisfacción generalizada que hizo movilizar las masas hacia demandas políticas y sociales (Guerib 2021, p. 1150).

La Comisión (2019 p. 343) describe que la Revolución de 2011, conocida como la “Revolución de la dignidad y la libertad”, empieza en diciembre de 2010 cuando Mohamed Bouazizi se prende fuego a sí mismo luego de que la policía municipal le decomisara un carro de ventas ambulantes del que dependía su familia. El desprecio con que fue tratado por los oficiales y lo dramático de la inmolación relacionada con algo tan fundamental como el derecho a la alimentación, fue la chispa que inició la protesta que se extendió a otras regiones del país (Montanari y Toscano, 2017, p. 729). La reacción del presidente Ben Alí fue de «otorgar a las fuerzas de seguridad licencia para matar» (Comisión, 2019, p. 345). Esto alentó a los agentes del Estado para dispersar protestas pacíficas y disparar contra los manifestantes convencidos de que, como en el pasado, iba a existir impunidad respecto a

estas violaciones de derechos humanos. El 14 de enero de 2011 miles de personas se congregaron exigiendo la renuncia de Ben Alí bajo el lema “Sí al pan y agua, no a Ben Alí” (Comisión, 2019, p. 360). Ben Alí huyó del país y el primer ministro asumió el gobierno, finalizando un régimen de 24 años.

El fin de esta era, producto de la Revolución de 2011, generó el establecimiento de una voluntad política y civil para promover los derechos humanos, tanto de las víctimas como de la estructura de la justicia transicional, que se tradujo en la amnistía y liberación de más de 800 prisioneros políticos; la creación de varias entidades encargadas de promover los derechos humanos, como el Ministerio de Derechos Humanos y Justicia Transicional; el desarrollo de una conciencia colectiva y ciudadana que potenció el activismo por los derechos humanos; la transformación de la prisión Bouj Erroumu en un museo de la tortura; la reforma al Código Procesal Penal para establecer el derecho a la defensa y límites a la detención, y especialmente, el establecimiento de la Comisión de la Verdad y Dignidad en 2013 que, como se explicó, investigó las violaciones de derechos humanos, incluyendo audiencias públicas y privadas para que las víctimas de la dictadura fueran escuchadas por primera vez y recibieran reparaciones.

CONCLUSIONES

La construcción del Estado colombiano ha pasado por procesos de transición y transformación que contienen relatos históricos de

rupturas y aspiraciones políticas. Esos relatos, en momentos de transición, desplazan una verdad por otra: Estado colonial por independencia, monarquía por república, absolutismo por derechos individuales, esclavitud por abolición, Estado clerical por secularización. Cada constitución analizada tiene implícito el derecho a la verdad como relato de transición, porque es una respuesta a un régimen anterior de daños y abusos.

Las constituciones provinciales (1811-1815) tienen fuertemente marcado el derecho a la verdad por las denuncias de los abusos del pasado y la ruptura con el régimen absolutista y colonial. Sembraron el camino para que las constituciones nacionales abolieran el legado cruel de la esclavitud y cuestionaran la relación entre la iglesia católica y el Estado. La transición política hacia un régimen autónomo, racional y liberal alcanzó su cúspide con la Constitución de los Estados Unidos de Colombia de 1863. Si bien el federalismo creó problemas de orden público por la falta de un monopolio eficaz sobre las armas y las leyes penales, fue un sistema que se identificó con el extenso territorio colombiano y las necesidades regionales. La separación entre iglesia y Estado como característica del Estado de Derecho moderno se logró implementar con esta carta. La consagración de la libertad absoluta de expresión y prensa, así como la prohibición de la pena de muerte, forman parte de narrativas históricas que marcan un cambio liberalizador y emancipador. Muchos de estos principios fueron recogidos 128 años después por la actual Constitución Política colombiana de 1991.

Este proyecto de liberalización fue frustrado por la Constitución de 1886, que impuso un Estado autoritario, centralizado y clerical que atizó la violencia aún no resuelta en Colombia. La narrativa histórica de la Constitución que instauró “La Regeneración” es la memoria equívoca de la religión sobre la razón, el orden sobre las libertades y el triunfo de los sucesores de los privilegios coloniales que aún existen en el país. La memoria colectiva implícita en la construcción del Estado colombiano en el siglo XIX nació de un régimen que aspiraba a la independencia (1811), continuó con un hito liberalizador, racional y democrático (1863) y terminó con un Estado clerical, hiperpresidencialista y excluyente (1886).

Sólo a finales del siglo XX, con el desarrollo de principios como el derecho a la paz consagrado en la Constitución de 1991, Colombia acoge el derecho a la verdad de manera eficaz, materializado en las instituciones de justicia transicional producto de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975/05) y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición de 2016, específicamente por medio de la Comisión de la Verdad que desarrolla los distintos elementos del derecho a la verdad (Sentencia C-017/18) para contribuir a la memoria histórica y la dignificación de las víctimas, en especial para confrontar el pasado y recomendar reformas institucionales que eviten la repetición de crímenes atroces.

Por su parte, Túnez materializó el derecho a la verdad y construyó memoria histórica a partir de la Revolución de 2011, que liberó las vo-

ces que habían sido silenciadas por décadas. En este sentido, los elementos del Derecho a la verdad que plantea Naqvi (2016, p. 11) se ven reflejados en el informe de la Comisión de la Verdad y Dignidad que refutó el negacionismo histórico de los régimes autoritarios previos. Estos elementos son:

- 1) La verdad como producto social que nace de consensos.
- 2) La verdad se puede probar en la realidad con evidencias.
- 3) La verdad obliga legalmente a narrar lo ocurrido, implica un aspecto moral del que cuenta y un deber jurídico para las autoridades de investigar.
- 4) La declaración sobre la verdad puede ser visual, verbal, artística, no se limita a una forma.
- 5) La verdad se relaciona con las necesidades del presente y sus efectos, por eso el significado que asume en procesos de transición.
- 6) Este derecho se manifiesta en verdad forense, restauradora y narrativa.

La titánica labor de la Comisión de la Verdad y Dignidad fue complementada con un acuerdo político que culminó en una nueva Constitución, la celebración de las primeras elecciones libres y democráticas en Túnez y el establecimiento de un gobierno democrático con la participación de partidos antes perseguidos,

ilegalizados o excluidos como el partido democrático islámico Ennahdha, Ettakatol y el Congress for the Republic (Van Hamme et al., 2014, p. 760).

Las constituciones colombianas y el informe de la Comisión de la Verdad y Dignidad de Túnez (2019) son textos fundacionales que han encausado las transiciones políticas en Colombia y Túnez, respectivamente. Al analizar el informe de la Comisión en Túnez se encuentra que la verdad acerca de los crímenes atroces del pasado fue producida por todos los actores, incluyendo víctimas, perpetradores y una gran parte de la sociedad, creando así una memoria histórica que se fundó en un acuerdo social, dando legitimidad a la misión de la Comisión. Por su parte, en Colombia, durante el proceso de construcción de Estado en el siglo XIX y casi todo el siglo XX, el derecho a la verdad significó una respuesta histórica escrita en lenguaje normativo-constitucional que tuvo en cuenta reclamaciones, daños y deberes, construyendo así la memoria colectiva que define Zamudio (2023, p. 72). Sólo a finales del siglo XX, a partir de la Constitución de 1991 y continuando con las instituciones creadas por las leyes de justicia transicional que nacieron de los acuerdos de paz, la sociedad colombiana acoge el derecho a la verdad como derecho fundamental que busca la reconciliación y la materialización del Estado democrático y liberal que consagró la actual carta política. Los resultados de este artículo abordan el derecho a la verdad en contextos de transiciones políticas como un tema crucial para la reconciliación y la construcción

de una memoria histórica en sociedades que han sufrido violaciones masivas de derechos humanos. Al analizar los casos de Colombia y Túnez, esta investigación proporciona un marco comparativo que puede ser útil para otras comunidades que enfrentan desafíos similares en sus procesos de transición.

REFERENCIAS

- Acto Legislativo 01 de 2017 (abril 4). “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”. Congreso, República de Colombia. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>.
- Alarcón Bernal, E. (2013). Las primeras constituciones democráticas en Colombia (1810-1815) [tesis de Maestría]. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/12090>
- Alarcón, O. (2017). ¿Constitución de ángeles? Ámbito jurídico. 21/11/2017. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/etcetera/educacion-y-cultura/constitucion-de-angeles>.
- Alonso, M. (2014). Ensamblajes institucionales y guerras civiles en la Colombia del siglo XIX. Co-herencia, 11(21), DOI <https://doi.org/10.17230/co-herencia.11.21.7>.
- BBC (2011). Tunisia: President Zine al-Abidine Ben Ali Forced out. 15/01/2011. Recuperado de <https://www.bbc.com/news/world-africa-12195025>.
- Bravo, J. (2010) La Constitución de 1863. (Vidal, J. comp) *Historia constitucional de Colombia siglo XIX*, Tomo I. (pp. 225-269). Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Benavides, J (2018). The Names of Our War. Balance of The Historical Commission of The Conflict and its Victims in Colombia [Los nombres de nuestra guerra. Balance del informe de la comisión histórica del conflicto y sus víctimas en Colombia] *Análisis Político*, 31(93), 115 – 132. DOI: <https://doi.org/10.15446/anpol.v31n93.75620>.
- Botero, A. (2015). Ante el miedo, el Derecho: Constitución y guerra en la Nueva Granada de 1815. *Historia constitucional* (16). 373-388. DOI: <https://doi.org/10.17811/hc.v0i16.440>.
- Comisión de la Verdad y Dignidad (2019). (Truth and Dignity commission, o Instance Verité et Dignité - IVD). Informe Final. [The Final Comprehensive Report. Túnez]. Recuperado de <https://truthanddignity.ca/wp-content/humanities.mcmaster.ca/wp-content/>

[uploads/2020/11/Tunisia-Truth-and-Dignity-Commission-Report_executive_summary_report.pdf](https://www.tunisie-truth-dignity.com/uploads/2020/11/Tunisia-Truth-and-Dignity-Commission-Report_executive_summary_report.pdf).

Echeverría, A. (2016). Justicia transicional: derecho a la verdad como construcción de futuros. *Revista Palabra* (16), 68-81. DOI: <https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.16-num.16-2016-1427>.

Ghachem, B. (2017). The resurgence of prison memory in post-revolutionary Tunisia testimonies between truth and memory. *The Journal of North African Studies*, 23(1-2), 246-258. DOI: <https://doi.org/10.1080/13629387.2018.1400776>.

Gherib, B. (2021). Revolution and Transition in Tunisia as Crises of Hegemony. *The Journal of North African Studies*, 26(6), 1144-1165, DOI: <https://doi.org/10.1080/13629387.2020.1801269>.

Ley 53/2013, *Ley Orgánica de Justicia Transicional* (15 de diciembre de 2013). República de Túnez. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/TN/TransitionalJusticeTunisia.pdf>.

Ley 975/2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. (Julio 25

de 2005) Congreso de la República de Colombia. Recuperado de http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html.

McCarthy, R. (2014). Re-thinking Secularism in Post-independence Tunisia, *The Journal of North African Studies*, 19(5), 733-750. DOI: <http://dx.doi.org/10.1080/13629387.2014.917585>.

Maizi, A. (2021). Tunisia's Truth and Dignity Commission: Archives in The Pursuit of Truth. En: (Boel, J., Canavaggio, P., y González, A. Ed.). *Archives and Human Rights*. (pp. 126- 137). Londres: Routledge. Recuperado de <https://www.taylorfrancis.com/chapters/oa-edit/10.4324/9780429054624-13-tunisia-truth-dignity-commission-adelma%C3%AFzzi>.

Martínez Peria, J. (2016). Entre el terror y la solidaridad: La influencia de la revolución haitiana en las independencias de Venezuela y Nueva Granada (1804-1825). *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 16(1). Recuperado de <https://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/IHAv16n1a06/7262>.

Montanari G., y Toscano J. (2017). Re-shaping The Political Field One Visual Fragment at a Time: The Tunisian Conundrum. *TripleC*, 15 (2), 726 - 739, DOI: <https://doi.org/10.31269/triplec.v15i2.806>.

- ONU, Organización de Naciones Unidas (1997). La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos. Informe elaborado por M. Joinet. Recuperado de <http://derechos.org/nizkor/doc/joinete.html#Principio%201%20%20El%20derecho%20inalienable%20a%20la%20verdad>.
- ONU, Organización de Naciones Unidas (1992). Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documents/BDL/2002/1428.pdf>.
- Naqvi, Y. (2006) Derecho a la verdad, *International Review of the Red Cross*. 862. ICRC. Recuperado de https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf.
- Olano, H. (2010). El acta de federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. En (Vidal, J. comp.) *Historia constitucional de Colombia siglo XIX, Tomo I*. (pp. 29-42). Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Ospina, W. (1996). ¿Dónde está la franja amarilla? ePubLibre. Disponible en https://colegioleocadiosalazar.micolombiadigital.gov.co/sites/colegioleocadiosalazar/content/files/000196/9783_lectura-critica.pdf.
- Pérez Escobar, J. (2004). *Derecho constitucional colombiano* (7^a ed.). Bogotá: Temis.
- Quinché, M. (2009). *Derecho Constitucional Colombiano de la carta de 1991 y sus reformas*. Universidad del Rosario.
- Rosas, M. (2014). De esclavos a ciudadanos y malentretenidos. Representaciones de el negro en el discurso jurídico colombiano del siglo XIX. *Historelo*. 12. 273- 301. DOI: <https://dx.doi.org/10.15446/historelo.v6n12.42119>.
- Samper, J. (1951). Derecho público interno en Colombia. Bogotá: Ministerio de Educación. Disponible en <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/2248>.
- Sáchica, L. (2010). La contrarrevolución restauradora de 1886. En (Vidal, J. Comp.) *Historia constitucional de Colombia siglo XIX, Tomo I* (pp. 273-331). Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Sentencia C-17/18. Corte Constitucional, 21 de marzo de 2018. M.P. Diana Fajardo Rivera. República de Colombia. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-017-18.htm>.
- Soberanes, J. (2019). Obra jurídica de un constituyente: Fernando Lizárdi. México: UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5852/36.pdf>.

- Teitel, R. (2003). Transitional justice genealogy. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 69-94. Disponible en <https://journals.law.harvard.edu/hrj/wp-content/uploads/sites/83/2020/06/16HHRJ69-Teitel.pdf>.
- Teitel, R. (2017). *Justicia transicional*. Bogotá: Universidad Externado.
- Trujillo, A. (2010). El constitucionalismo colombiano en el siglo XIX. En (Vidal, J. Comp.) *Historia constitucional de Colombia siglo XIX, Tomo I* (pp. 11-24). Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Uribe, M. (2018). *Antropología de la inhumanidad: un ensayo interpretativo sobre el terror en Colombia*. Universidad de los Andes.
- Van Hamme, G., Gana, A., y Ben Rebbah, M. (2014). Social and Socio-territorial Electoral Base of Political Parties in Post-revolutionary Tunisia. *The Journal of North African Studies*, 19(5), 751-769. DOI: <https://doi.org/10.1080/13629387.2014.974032>.
- Zaki, A. (2018) Resisting and Redefining State Violence: The Gendered Politics of Transitional Justice in Tunisia, *The Journal of the Middle East and Africa*, 9(4), 359-377, DOI: <https://doi.org/10.1080/21520844.2018.1544005>.
- Zamudio, M. (2023). La construcción ficcional de la memoria colectiva en los emigrados de W. G. Sebald y el libro de los susurros de Varujan Vosganian. *Acta Literaria*, (67), 65-95. DOI: <https://doi.org/10.29393/AL67-4CFMZ10004>.

Constituciones

Acta del Cabildo Extraordinario de Santa Fe de 1810. Acta de independencia (1810). Recuperado de https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/acta-de-independencia-acta-del-cabildo-extraordinario-de-santa-fe-20-de-julio-de-1810--0/html/008e6ca8-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html#I_0_.

Constitución de Cundinamarca (1811). Recuperado de https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-cundinamarca-30-de-marzo-de-1811-y-promulgada-el-4-de-abril-de-1811--0/html/008e4dae-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html.

Constitución de Tunja (1811). Recuperado de <https://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-de-la-republica-de-tunja-1811/>.

Constitución Política del Estado Libre de Cartagena de Indias (1812). Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30022840>.

Constitución de Antioquia (1812). Recuperado de
https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-del-estado-de-antioquia-spcionada-por-los-representantes-de-toda-la-provincia-y-aceptada-por-el-pueblo-el-3-de-mayo-del-ano-de-1812--0/html/008e5d30-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html.

Constitución de la República de la Nueva Granada de 1853. Recuperado de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13696>.

Constitución de los Estados Unidos de Colombia de 1863. Recuperado de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13696>.

Constitución de Colombia de 1886. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153>.

Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia). Recuperado de
http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.